



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 051543112001**2023-00092** 00

Decisión : Tiene por contestada demanda, admite llamamiento en garantía y otros,

Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, realizados a través de apoderado judicial por el demandado Departamento de Antioquia, emitidos dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna.

Para que represente en este proceso al demandado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se reconoce personería al abogado ROY ESTEBAN ESCOBAR ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.314.973 y tarjeta profesional No. 132946 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

Teniendo en cuenta que, el demandado Departamento de Antioquia, ha realizado llamamiento en garantía respecto de LIBERTY SEGUROS S.A, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, se admite dicho llamamiento, por cumplir con los requisitos legales establecidos para ello.

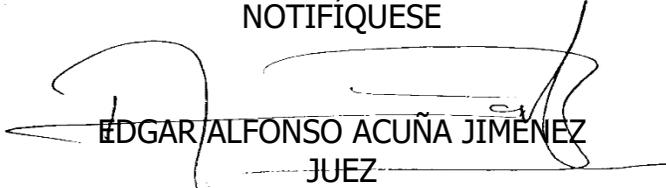
Como el llamado en garantía Liberty Seguros S.A, no es parte del proceso, se ordena su notificación personal en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación aquí ordenada podrá realizarse mediante la cuenta de correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, y se le correrá traslado del llamamiento efectuado por el término de diez (10) días, para contestar dicho llamado, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

De otro lado, habiéndose notificado al demandado CONSORCIO FAGUS 2019, en debida forma del auto admisorio de la demanda, sin que, al vencimiento del término de traslado, se hubiera pronunciado al respecto, es por lo que se tendrá como no contestada la demanda, con las consecuencias procesales, indicadas



en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3397c475ab3fed8642500871f4ca4cd8302d2f9ba58f6e2478c18486629f390a**

Documento generado en 12/07/2023 06:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>